

Bogotá, lunes 31 de enero de 2022

Concepto Jurídico No 00004- OF-OJ-DG-2022

Doctor

JORGE ARTURO JIMÉNEZ PÁJARO

Director general

Doctora

YAMILE ROMERO VANEGAS

Jefe Oficina de personal

Asunto: solicitud de concepto jurídico Concepto N° 207431 del año 2021. Oficio N°. 00099-OP-2022. Bogotá, 28 de enero de 2022

Cordial saludo

En el documento de la referencia la doctora Yamile Romero Vanegas, jefe Oficina de Personal, expresó lo siguiente:

<<Por instrucciones del Director General y en atención al concepto N° 207431 de 2021 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, el cual aborda el tema de las "(...) limitaciones de la ley de garantías durante el periodo de elecciones de Presidente y Vicepresidente (...)" para la contratación en las Entidades Públicas, de manera atenta me permito solicitar su concepto sobre:

1. La obligatoriedad del Concepto N° 207431 para Instituto Nacional de Medicine Legal y Ciencias Forenses.
2. ¿El Instituto podría continuar con el trámite de las vinculaciones correspondientes a los 180 cargos creados mediante el Acuerdo No 054 del 10 de noviembre de 2021? Procedimiento que se ha venido adelantando de manera progresiva atendiendo a que se debe realizar la verificación del cumplimiento de requisitos para los diferentes cargos.
3. ¿Durante la Ley de Garantía Director General podría realizar nombramientos o insubsistencias en cargos de libre nombramiento y remoción?
4. ¿De ser aplicables al Instituto el citado concepto desde que fecha empezaría a regir?

RESPUESTA

1. La obligatoriedad del Concepto N° 207431 para el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

El concepto 207431 de 2021, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, responde la consulta por el calendario electoral para las elecciones presidenciales del 2022, y la aplicación de la ley de garantías y sus fechas obedece a dos situaciones particulares.

La primera, porque a este Departamento Administrativo de acuerdo con lo establecido en el Decreto 430 de 2016, le compete formular las políticas generales de Administración Pública, en especial en materias relacionadas con empleo

público, la gestión del talento humano, la gerencia pública, el desempeño de las funciones públicas por los particulares, la organización administrativa del Estado, la planeación y la gestión, el control interno, la participación ciudadana, la transparencia en la gestión pública y el servicio al ciudadano, razón por la cual no es de nuestra competencia intervenir y/o definir situaciones particulares de las entidades, su estructura o funcionamiento.

La segunda, por tener competencia para responder el derecho de petición presentado por un particular respecto al calendario electoral para las elecciones presidenciales del año 2022.

El anterior concepto proferido en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no tiene carácter obligatorio para el Instituto Nacional de medicina Legal y ciencias Forenses-Medilegal.

2. ¿El Instituto podría continuar con el trámite de las vinculaciones correspondientes a los 180 cargos creados mediante el Acuerdo No 054 del 10 de noviembre de 2021?

El Instituto debe continuar con el trámite de las vinculaciones correspondientes a los 180 cargos creados mediante el Acuerdo No 054 del 10 de noviembre de 2021, pues la Ley 996 de 2021, contiene prohibiciones dirigidas a:

- i) Presidente durante la campaña electoral –art. 30-,
- ii) La Rama Ejecutiva del Poder Público para vincular de cualquier forma personal con afectación de la nómina estatal -art. 32-.

Esta prohibición tiene vigencia durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la segunda vuelta, si fuere el caso, salvo lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias –Art. 33, Inc. 2º-.

3. ¿Durante la ley de garantía el director general podría realizar nombramientos o insubsistencias en cargos de libre nombramiento y remoción?

El director del Instituto si puede realizar nombramientos y declarar insubsistencias en cargos de libre nombramiento y remoción porque la Ley 996 de 2021 está dirigida a la rama Ejecutiva del poder Público, y aquella no le impuso al director general de Medilegal tales prohibiciones.

4. ¿De ser aplicables al Instituto el citado concepto desde que fecha empezaría a regir?

La Ley 996 de 2021, no cubre al I Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses pertenece a la Rama Judicial y está adscrito a la Fiscalía General de la Nación como lo indica el vigente artículo 33 de la Ley 938 de 2004.

Por lo tanto, el Instituto debe cumplir su misión al mismo tiempo que el director general desempeñar las previstas en el artículo 40 de la Ley 938 de 2004.

Atentamente,



EFRAÍN MORENO ALBARÁN
Jefe Oficina Asesora Jurídica